



CTCP-10-00950-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
MÓNICA CARDONA ARIAS
Monikardona1@msn.com

Asunto: Consulta

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	9 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-525 CONSULTA
Tema	Fondo de Imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los criterios para la contabilización del fondo de imprevistos se pueden encontrar en la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Como Contadora del Edificio Centro del Comercio PH, en la ciudad de Pereira, y debido a vacios (sic) en la interpretacion, (sic) ademas (sic) que fue trasladada al Consejo Tecnico (sic) de la Contaduria (sic) la consulta por parte de la Direccion (sic) de Impuestos y Aduanas Nacionales segun (sic) Oficio 775 de Abril 11 de 2017, sin encontrar oficio de parte del Consejo Tecnico (sic) de la Contaduria. (sic)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Respecto a la exoneración de aportes que establecía el artículo 25 de Ley 1607 de 2012, esa disposición fue derogada de manera expresa por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016.

El artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 que adicionó el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, indica los presupuestos para acceder a la exoneración del pago de aportes parafiscales. Así las cosas, siendo una persona jurídica sometida al impuesto sobre la renta – originada por la constitución de la propiedad horizontal- y sin prever un tratamiento exceptivo o exclusivo para acceder a este tipo de exoneraciones de cara a este tipo de contribuyente, más allá de lo previsto en el mismo artículo, este Despacho considera aplicable la exoneración de los mismos.

En lo que corresponde al cambio del régimen especial al ordinario introducidos por la ley 1819, entenderíamos que en caso de no existir rentas liquidadas por la operación del centro comercial, es decir porque sus presupuestos fueron ejecutados al 100%, la misma tendría que liquidar su impuesto a cargo por renta presuntiva, por lo cual queremos saber si para efectos del cálculo del patrimonio líquido del contribuyente el fondo de imprevistos de que trata el artículo 34 de la Ley 675 del 2001, es pasivo o patrimonio?

Frente a este interrogante, le manifestamos que este Despacho carece de competencia para pronunciarse al respecto. Por lo tanto, se dará traslado al Consejo Técnico de la Contaduría Pública, que en razón de sus competencias y funciones asignadas por la ley brindará respuesta a su pregunta en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015

Requerimos claridad además, (sic) respecto a la exoneración (sic) de que trata el Art. 65 de la Ley 1819 de 2016, específicamente (sic) para un centro comercial propiedad horizontal, que explota áreas (sic) comunes y que pasa a ser del Régimen (sic) Ordinario, (sic) siendo obligado a calcular Autorretención (sic) de Renta, sobre los ingresos originados por la explotación (sic) de las áreas (sic) comunes; la exoneración (sic) de los aportes a seguridad social y aportes parafiscales se aplicaran al 100% del salario de todos los empleados de la Propiedad Horizontal?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Los criterios para la contabilización del fondo de imprevistos los puede encontrar en la Orientación Técnica No. 15 "Coproiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3)", emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el link publicaciones – orientaciones técnicas.

[Handwritten signature]
7



Ahora bien, este Consejo carece de competencia para pronunciarse respecto a la exoneración del pago de aportes a la seguridad social y aportes parafiscales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León / Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 31 de Julio del 2017

1-INFO-17-011151

Para: **MONIKARDONA@MSN.COM**
2017-525

2-INFO-17-008187

Asunto: 2017-525 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-525.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEON


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
por el cambio
LEONIDAS



CD-FM-009.v1.2

